BREVE GLOSARIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Autor: Alberto Riva

Ingeniero Laboral – Argentina

Algunos vocablos usados en la normativa reciente Argentina - Parte I

Términos relacionados con la prevención de riesgos, usados en la ley 24.557, los decretos 170/96, 658/96 y las resoluciones SRT 700/00, 552/01, 1721/04, 1/05, 1392/05, 559/09, 463/09.

Introducción

A lo largo de estos años, desde la puesta en marcha de la Ley N° 24.557 de Riesgos del Trabajo, nos hemos encontrado con distintas estrategias adoptados por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) y las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) para conseguir reducir la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo.

En pos de esa tarea fueron promulgadas diversas normas complementarias de la ley que fueron introduciendo e intensificando términos que, paulatinamente, fueron incorporados al léxico diario de los profesionales, empresarios y trabajadores, pero sobre todo de los primeros. Ese uso significó también ciertas deformaciones que, en la medida que se vayan extendiendo en el tiempo pueden implicar discusiones estériles que alteren el objetivo buscado de la prevención. Incluso, la ampliación del vocabulario no es reconocido por igual por todos, dándose situaciones de conflicto que retrasan la puesta en marcha de acciones concretas, simplemente por una comunicación inadecuada o una interpretación errónea.

Para tratar de ayudar en esta tarea se propone el auxilio del Diccionario de la Lengua española en la versión de la Real Academia Española (RAE), como referente indiscutible de nuestro idioma.

Las palabras cuya explicación se tratará, aparecen en el marco normativo mencionado en el subtítulo, y se irán desarrollando por orden alfabético, aún cuando esto pueda ir a contramano en cierto momento de una correlación de palabras derivadas.

A la definición del diccionario, le agregaremos nuestra propia comprensión técnica, para que sea una herramienta de consulta completa y válida para la Higiene y Seguridad ocupacional.

Agentes de riesgo *(m)*

Quien no ha tenido discusiones sobre los agentes de riesgos a considerar en una empresa, para confeccionar el llamado "Mapa de Riesgos", en sus diferentes acepciones según la ART de la que se trate. Los agentes de riesgo son descriptos en el decreto 658/96 y últimamente en la la Res. SRT 463/09. En

la primera norma (Listado de enfermedades profesionales) se establece que una de los factores –entre varios – a tener en cuenta para considerar una enfermedad como profesional es la existencia del agente:

> *AGENTE; debe existir un agente en el ambiente de trabajo que por sus propiedades puede producir un daño a la salud; la noción del agente se extiende a la existencia de condiciones de trabajo que implican una sobrecarga al organismo en su conjunto o a parte del mismo.*

Aquí es útil recurrir por primera vez a la RAE, que define al agente así:

(Del lat. agens, -entis, part. act. de agĕre, hacer).

> *Persona o cosa que produce un efecto.*

En consecuencia, podemos definir al agente de riesgo como a la cosa ó condición de trabajo que puede generar una sobrecarga física al organismo de una persona a la que es expuesta.

Es interesante descubrir:

- Que la ley 19.587 no lo nombra.
- Que el decreto 351/79 en su anexo I (articulado principal) menciona una sola vez la palabra agente, pero refiriéndose a agente extintor.
- Que la ley 24.557 de Riesgos del Trabajo, menciona una sola vez esta palabra, cuando se refiere a las contingencias cubiertas (art. 6°), de la siguiente manera:

  > *2 a) Se consideran enfermedades profesionales aquellas que se encuentran incluidas en el listado que elaborará y revisará el Poder Ejecutivo, conforme al procedimiento del artículo 40 apartado 3 de esta ley. El listado identificará* ***agente de riesgo****, cuadros clínicos, exposición y actividades en capacidad de determinar la enfermedad profesional.*

- Que el decreto 170/96 no menciona la palabra agente en ningún momento.

Exponer

Si se lee la definición anterior, nos encontramos con el verbo "exponer". Pero, ¿qué es exponer? Este verbo tan utilizado en nuestro ámbito- y muchas veces mal interpretado - tiene una definición aplicable del diccionario:

(Del lat. exponĕre).

> *Colocar algo para que reciba la acción de un agente*.

La palabra agente es textual del diccionario, y lo define como "persona o cosa que produce un efecto".

Exposición *(f)*

(Del lat. expositĭo, -ōnis).

1. Acción y efecto de exponer.
2. Acción de exponer a los efectos de otros agentes, como el sol, los rayos X, etc.

La ley 24.557 refiere a exposición en tres oportunidades, todas asociadas al mismo significado: exposición al riesgo. Por ejemplo, nuevamente en el artículo 6° (ver agente de riesgo) define las contingencias cubiertas por la ley expresando:

> *ARTICULO 6° — Contingencias.*
>
> *2 b) Serán igualmente consideradas enfermedades profesionales aquellas otras que, en cada caso concreto, la Comisión Médica Central determine como provocadas por causa directa e inmediata de la ejecución del trabajo, excluyendo la influencia de los factores atribuibles al trabajador o ajenos al trabajo.*
>
> *A los efectos de la determinación de la existencia de estas contingencias, deberán cumplirse las siguientes condiciones:*
>
> *i) El trabajador o sus derechohabientes deberán iniciar el trámite mediante una petición fundada, presentada ante la Comisión Médica Jurisdiccional, orientada a demostrar la concurrencia de los agentes de riesgos, **exposición**, cuadros clínicos y actividades con eficiencia causal directa respecto de su dolencia.*

Es muy importante tener en cuenta que exponer a un riesgo no necesariamente entraña un daño. Pero sí que a mayor exposición hay mayor probabilidad que la lesión o consecuencia se materialice. Las consecuencias de la exposición guardan una relación directa con la intensidad y el tiempo. Así, decir que un trabajador está expuesto a un agente (por ejemplo ruido o sustancias químicas), no significa una exposición laboral que implique riesgos importantes o daños, si es que la combinación de intensidad y tiempo de exposición están por debajo de los límites permisibles, para el caso de los agentes que tengan probabilidad de causar una enfermedad profesional. Entonces, para considerar a un trabajador expuesto a un agente de riesgo higiénico no es suficiente que exista la acción de exponer sino que también influyen las condiciones en que se desarrollan las tareas.

Medida *(f)*

Esta palabra fue incorporada en este glosario, porque cuando llega el momento de plasmar en forma escrita las acciones a tomar para controlar los riesgos, se produce un devaneo profesional entre medidas, sugerencias y recomendaciones, comosi fueran exactamente lo mismo, y no lo son.

La palabra medida proviene del verbo medir. Entre las varias acepciones posibles, nos interesan las siguientes:

1. Disposición, prevención. Tomar, adoptar medidas. Acción para conseguir, prevenir o evitar alguna cosa: *los bomberos exigen que se adopten medidas de prevención contra incendios.*
2. Expresión del resultado de una medición Cantidad que resulta de determinar una magnitud: *la medida del escritorio es la mesa es 2 metros de largo por 80 centímetros de ancho*.
3. Grado o intensidad: *el paro afecta en mayor medida a las mujeres y a los jóvenes.*

4. Cada una de las unidades que se emplean para medir longitudes, áreas o volúmenes de líquidos o áridos.

La ley 24557 se refiere a medidas cuando, por ejemplo, dice:

ARTICULO 4° — Obligaciones de las partes.

*1. Los empleadores y los trabajadores comprendidos en el ámbito de la LRT, así como las ART están obligados a adoptar las **medidas** legalmente previstas para prevenir eficazmente los riesgos del trabajo.*

Es decir, la definición de medida a adoptar para estos casos es *Acción para conseguir, prevenir o evitar alguna cosa.*

Esto se repite en varias oportunidades de nuestras normas. Por ejemplo, en la ley 24.557.

> *ARTICULO 1° — Normativa aplicable y objetivos de la Ley sobre Riesgos del Trabajo (LRT).*
>
> *d) Promover la negociación colectiva laboral para la mejora de las **medidas** de prevención y de las prestaciones reparadoras*

Debe notarse la diferencia con sugerencia (ver definición). Un profesional de una ART no puede sugerir, ya que ello no obliga sino insinúa una idea. El empleador no está realmente obligado a llevar adelante una sugerencia. En cambio, una recomendación es más cercana y aceptable a su función.

Norma *(f)*

Del lat. *norma*, escuadra.

1. Regla que se debe seguir o a que se deben ajustar las conductas, tareas, actividades, etc.
2. Regla o conjunto de reglas que hay que seguir para llevar a cabo una acción, porque está establecido o ha sido ordenado de ese modo.
3. Regla que determina el tamaño, la composición y otras características que debe tener un objeto o un producto industrial (por ej. algunos productos fueron retirados del mercado porque no cumplían la norma de la Unión Europea).
4. Precepto jurídico.

La ley 24.557 comienza así:

> *OBJETIVOS Y AMBITO DE APLICACION DE LA LEY*
>
> *ARTICULO 1° — Normativa aplicable y objetivos de la Ley sobre Riesgos del Trabajo (LRT).*
>
> *1. La prevención de los riesgos y la reparación de los daños derivados del trabajo se regirán por esta LRT y sus **normas** reglamentarias.*

Como precepto jurídico las normas reglamentarias son **normas jurídicas**: son las normas contenidas en reglamentos u ordenamientos, cuya violación es un acto ilícito y conlleva sanciones de tipo pecuniario o administrativo.

Plan *(m)*

(De plano).

1. Intención, proyecto.
2. Modelo sistemático de una actuación pública o privada, que se elabora anticipadamente para dirigirla y encauzarla.
3. Escrito en que sumariamente se precisan los detalles para realizar una obra.

Un plan es una idea o un proyecto expresado a través de un modelo sistemático – generalmente plasmado por escrito - que se elabora antes de realizar la acción con el objetivo de dirigirla y encauzarla. Ese modelo debe contemplar en forma ordenada y lógica los objetivos, estrategias, directrices y políticas.

En la legislación se menciona varias veces la palabra, a veces como un sustantivo común, y otras como un nombre propio. Son un ejemplo los artículos 4°, 31° y 40° de la ley 24.557.

> *ARTICULO 4° — Obligaciones de las partes.*
>
> *1. Los empleadores y los trabajadores comprendidos en el ámbito de la LRT, así como las ART están obligados a adoptar las medidas legalmente previstas para prevenir eficazmente los riesgos del trabajo.*
>
> *A tal fin y sin perjuicio de otras actuaciones establecidas legalmente, dichas partes deberán asumir compromisos concretos de cumplir con las normas sobre higiene y seguridad en el trabajo. Estos compromisos podrán adoptarse en forma unilateral, formar parte de la negociación colectiva, o incluirse dentro del contrato entre la ART y el empleador.*
>
> *2. Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo deberán establecer exclusivamente para cada una de las empresas o establecimientos considerados críticos, de conformidad a lo que determine la autoridad de aplicación, un **plan de acción** que contemple el cumplimiento de las siguientes medidas:*
>
> *a) La evaluación periódica de los riesgos existentes y su evolución;*
>
> *b) Visitas periódicas de control de cumplimiento de las normas de prevención de riesgos del trabajo y del **plan de acción** elaborado en cumplimiento de este artículo;*
>
> *c) Definición de las medidas correctivas que deberán ejecutar las empresas para reducir los riesgos identificados y la siniestralidad registrada;*
>
> *d) Una propuesta de capacitación para el empleador y los trabajadores en materia de prevención de riesgos del trabajo.*
>
> *ARTICULO 31. — Derechos, deberes y prohibiciones.*
>
> *1. Las Aseguradoras de Riesgos del Traba)o:*
>
> *a) Denunciarán ante la SRT los incumplimientos de sus afiliados de las normas de higiene y seguridad en el trabajo, incluido el **Plan de Mejoramiento**;*

Con esta ley apareció el denominado **Plan de mejoramiento,** como también otros planes. Así, podemos mencionar:

- ✓ **Plan de mejoramiento** (Ley 24.557 y Dto 170.96), conjunto de medidas que debían llevar adelante las empresas afiliadas a una ART, a efectos de cumplir dentro de un plazo determinado con la legislación vigente en materia de higiene y seguridad. El Plan de mejoramiento tuvo una vigencia limitada, venciendo el 31-12-98. A partir de dicha fecha todas las empresas debían haber alcanzado el nivel III de seguridad (cumplimiento total de la legislación).

- ✓ **Plan de visitas** (Res. SRT 559/09); el que se deberá llevar a cabo para verificar el estado de cumplimiento de las normas sobre Higiene y Seguridad Laboral y Salud Laboral por parte del empleador, durante un término adicional de DOCE (12) meses, y el poder excluir formalmente a la empresa de la calificación de empresa con establecimientos que registren alta siniestralidad, en caso de su total cumplimiento.
- ✓ **Plan de Acción** (Ley 24.557; Res SRT 559/09); plan genérico y no específico de medidas de control de los riesgos causantes de accidentes y enfermedades profesionales.
- ✓ **Plan de Adecuación a la Legislación** – PAL (Res. SRT 559/09);
- ✓ **Plan de inspecciones**, referida a una obligación de la SRT (Res. SRT 559/09, art. 15), tal como se transcribe a continuación:

  Art. 15. — La S.R.T. efectuará el control y seguimiento de las actividades y tareas desarrolladas por las A.R.T., a través de la ejecución de un Plan de Inspecciones que tendrá como objetivos primarios, los siguientes:

  a) Verificar el grado de cumplimiento de las acciones y medidas impuestas por la normativa, considerando en particular la suscripción y ejecución de los P.R.S. y de los P.A.L., a los efectos de alcanzar los objetivos fijados en materia de prevención de siniestros.

  b) Efectuar el control de calidad de los P.R.S. y de los P.A.L., a través de inspecciones de campo en empresas y sus establecimientos, debiéndose verificar especialmente, el cumplimiento de la obligación relacionada con los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo y de Medicina del Trabajo.

  c) Verificar que las acciones emprendidas se efectúen con arreglo a las normas, reglamentaciones, prácticas, procedimientos y metodologías establecidas al efecto.

  d) Efectuar el seguimiento y control sobre la remisión por parte de las A.R.T., de la información relevada en materia de diagnóstico sobre los establecimientos, programas de reducción de la siniestralidad, de adecuación a la legislación y demás acciones a su cargo.

  e) Efectuar el seguimiento y control de los informes de visitas, denuncias por incumplimientos y toda otra información que a criterio de la S.R.T. sea necesaria para evaluar las mejoras en materia de prevención de los riesgos laborales.

Plan de Recomendaciones acordadas (Res. SRT 559/09): recomendaciones que se acuerdan para erradicar o minimizar los causales de accidentes y riesgos potenciales del establecimiento (sitio, lugar físico) en análisis.

Prevenir

Sería innecesaria y hasta contraproducente avanzar demasiado con esta palabra que lo es casi todo en esta profesión. Pero no viene mal un pequeño repaso. Es una palabra proveniente del latín (praevenīre), y que puede significar:

1. Tratar de evitar o impedir que se produzca un daño o peligro que se conoce con anterioridad: *muchas enfermedades se pueden prevenir.*
2. Avisar o informar a una persona de una cosa que va a ocurrir: *lo previno de la llegada del director.*

3. Preparar, aparejar y disponer con anticipación lo necesario para un fin: *Carlos previno todo lo necesario para el viaje.* Prepararse de antemano.
4. Precaver, evitar o impedir [una cosa].
5. Prever, conocer de antemano [un daño o perjuicio].
6. Advertir, informar o avisar a alguien de algo.

La ley 24.557 utiliza una sola vez esta palabra, y es precisamente en el mismo artículo 4° transcripto para la palabra "medida". En cambio, tiene varias menciones en el decreto 351/79.

Prevención *(f)*

Acción de prevenir.

Esta palabra es mencionada varias veces en la ley 24.557, y siempre ajustada – obviamente - a la prevención de riesgos laborales y 3 veces en le decreto 351/79

Principio *(m)*

1. Idea en la que se apoya un razonamiento o una doctrina: *principios de aritmética; principio de Arquímedes.* Base. Fundamento, razón fundamental sobre la cual se procede discurriendo en cualquier materia.
2. Cualquiera de las primeras proposiciones o verdades que son los rudimentos o fundamentos de una facultad, ciencia o arte.
3. Idea o norma que orienta la manera de pensar o de obrar de una persona: *vivir sin principios*. (Normalmente en plural)
4. Cada una de las ideas o máximas particulares por donde cada cual se rige.

Solamente se menciona en el artículo 42 de la ley 24.557, tal como se desarrolla a continuación:

> *ARTICULO 42. — Negociación colectiva.*
>
> *La negociación colectiva laboral podrá:*
>
> *Crear Aseguradoras de Riesgos de Trabajo in fines de lucro, preservando el* ***principio de libre afiliación*** *de los empleadores comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo;*

Existe el llamado **Principio de Precaución**, que se refiere a la adopción de medidas cautelares (por eso también se lo llama Principio de cautela), cuando no existe certeza científica de las consecuencias que una acción determinada pueda causar al medio ambiente. Como tal, es aplicable en cuestiones ambientales y no de higiene y seguridad, si bien es un concepto amplio. Puede decirse que se complementa con el Principio de la prevención, por cuanto éste obliga a tomar medidas porque se conoce el daño que genera.

Procedimiento *(m)*

1. Acción de proceder.
2. Método de ejecutar algunas cosas.
3. Actuación por trámites judiciales o administrativos

   En derecho, modo de proceder en justicia, o formas y trámites solemnes con que se proponen, discuten y resuelven las pretensiones de los litigantes ante

los tribunales o ante las autoridades administrativas. Esencialmente estos procedimientos son cuatro: el civil, el laboral, el penal y el administrativo, que se subdivide a su vez en gubernativo y contencioso-administrativo.

4. Definición, paso a paso, del método de resolución de un problema.

En definitiva, un procedimiento se trata de una serie común de pasos definidos que permiten realizar un trabajo de forma correcta.

Esta palabra es usada varias veces en la ley 24.557, asociada a los procedimientos administrativos o médicos de las Comisiones Médicas. Por ejemplo:

> *ARTICULO 46. — Competencia judicial.*
>
> *1. Las resoluciones de las comisiones médicas provinciales serán recurribles y se sustanciarán ante el juez federal con competencia en cada provincia ante el cual en su caso se formulará la correspondiente expresión de agravios. o ante la Comisión Médica Central a opción de cada trabajador.*
>
> *La Comisión Médica Central sustanciará los recursos por el* ***procedimiento*** *que establezca la reglamentación.*

PROGRAMA *(m)*

1. Proyecto ordenado de actividades.
2. Serie ordenada de operaciones necesarias para llevar a cabo un proyecto.

Esta palabra sólo se menciona en el artículo siguiente de la ley 24.557:

> *ARTICULO 31. — Derechos, deberes y prohibiciones.*
>
> *1. Las Aseguradoras de Riesgos del Traba)o:*
>
> *a) Denunciarán ante la SRT los incumplimientos de sus afiliados de las normas de higiene y seguridad en el trabajo, incluido el Plan de Mejoramiento;*
>
> *b) Tendrán acceso a la información necesaria para cumplir con las prestaciones de la LRT:*
>
> *c) Promoverán la prevención, informando a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo acerca de los planes y* ***programas*** *exigidos a las empresas.*

Sin embargo, numerosos programas de diversa índole fueron puestos en marcha desde entonces, con sentido específico, a saber:

- ✓ **Programa de Rehabilitación para Empresas con Establecimientos que registren Alta Siniestralidad** según lo indica la Res. SRT 559/09, en uno de sus artículos:

> *Art. 3º — El "****Programa de Rehabilitación para Empresas con Establecimientos que registren Alta Siniestralidad****", se integrará por las acciones que se establecen en la presente Resolución. A tal efecto, esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) calificará como "Empresas con Establecimientos que registren Alta Siniestralidad", a todas aquellas que tengan un promedio anual de trabajadores igual o mayor a CINCUENTA (50) y que hayan registrado en el año calendario inmediato anterior, un índice de incidencia de siniestralidad superior en un DIEZ POR CIENTO (10%) al índice de incidencia del estrato al que pertenecen —según su sector de actividad definido por código de actividad a TRES (3) dígitos del Clasificador Industrial*

Internacional Uniforme (CIIU), revisión DOS (2) y su equivalente a revisión TRES (3)—, y tamaño definido por cantidad de trabajadores, con un rango de tolerancia al error de estimación en más-menos un CINCO POR CIENTO (5%), sin contemplar los accidentes ocurridos in itinere.

Para el cálculo del índice de incidencia de siniestralidad, se computarán todas las contingencias sufridas, accidentes laborales y/o enfermedades profesionales, tanto por el personal propio, como por personal del o los terceros contratados.

En ese orden y en el marco de la presente Resolución, las contingencias sufridas por terceros contratados, en establecimientos del comitente, no serán computadas al empleador contratista, debiéndose contemplar solamente en el cálculo del índice de incidencia de siniestralidad del comitente.

Integrarán también el universo de empleadores calificados como "Empresas con Establecimientos que registren Alta Siniestralidad", aquellos que teniendo un promedio anual de trabajadores igual o mayor a CINCUENTA (50), hayan registrado en sus establecimientos al menos UN (1) accidente laboral que derivara en la muerte del trabajador propio o dependiente del tercero contratado.

- ✓ **Programa de Acciones de Prevención Específicas (PAPE)**: programa establecido por la SRT para la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en las Pequeñas y Medianas empresas (PYMES, Res SRT 1/05 modificada por Res SRT 1575/05), según lo siguiente:

*ARTICULO 1º.- Establecer el "**Programa para la Prevención de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales en PyMES**", con el propósito de reducir en estas empresas, al menos en un DIEZ POR CIENTO (10%) los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, mediante el mejoramiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo.*

ARTICULO 2º.- El Programa será de aplicación para todo empleador con una dotación de personal comprendida entre ONCE (11) y CUARENTA Y NUEVE (49) trabajadores, que hayan registrado un índice de incidencia de accidentes de trabajo –excluidos los "in itinere"- y enfermedades profesionales superior en un TREINTA POR CIENTO (30%) al índice de incidencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del sector al cual pertenecen según su actividad, con un rango de tolerancia al error de estimación en más o en menos de un CINCO POR CIENTO (5%).

Programa de Reducción de la Siniestralidad (PRS). (Res SRT 700/00 y 559/09): consisten – en grandes trazos - en el diagnóstico de las causales de accidentes por cada establecimiento, de sus riesgos potenciales, de las recomendaciones sobre las medidas a implementar, y la fijación de plazos para la realización de dichas medidas.

Programa Anual de Prevención de Riesgos Laborales: se refiere al Relevamiento General de Riesgos Laborales (RGRL). Es un check list para evaluar el estado de cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a esa actividad (Dto. 351, 617 ó 911). Con esta denominación, corresponde a la Res. 463/09, pero es similar a los aplicados en las Res. 700/00 y 1/05.

Programa de Seguridad. Se refiere al programa de obras establecido por la resolución SRT 51/97, 35/98 (Programa Único) y 319/99 (Programa de Obras repetitivas y de corta duración)

Programas Especiales para Actividades de Riesgo Específico: creado por la Res. 552/01 e integrado inicialmente por aquellos empleadores que desarrollaban las siguientes actividades económicas: supermercados, frigoríficos, recolección de residuos y servicios postales y de correspondencia. La nómina de actividades sometidas a acciones especiales de prevención, de carácter temporario y contralor determinado específico, era determinada por la SRT. No podían formar parte de este grupo aquellos empleadores que pertenecían al grupo de Empresas Testigo, construcción, agro o Empresas Guía. No está actualmente en vigencia.

Programa para la reducción de accidentes mortales (PRAM), según Res. SRT 1721/04 y 1392/05. El PRAM se aplica a todos los empleadores que registren un accidente mortal, con el objetivo de lograr una reducción del 20% en los fallecidos globales (del sistema) luego de tres años de puesto en marcha. Consiste en aplicar las medidas tendientes a evitar su repetición en el establecimiento de ocurrencia.

Si bien suele usarse indistintamente la palabra plan como programa, considerándolas casi como sinónimos, la segunda involucra en forma más intensa una secuencia temporal. Es decir, que el plan lista las actividades pero el programa les agrega fechas.

Esto no ha sido utilizado siempre así. Es el caso del Plan de Mejoramiento, que además de relevar, identificar y recomendar acciones a desarrollar para elevar el nivel de seguridad de un establecimiento, también fijaba las fechas de verificación y de cumplimiento, en forma muy similar a todos los programas especiales generados por la SRT.

Recomendación *(f)*

3. Acción y efecto de recomendar o recomendarse.
4. Encargo o súplica que se hace a alguien, poniendo algo a su cuidado y diligencia.
5. Consejo que se da a una persona por considerarse ventajoso o beneficioso
6. Autoridad, representación o calidad por que se hace más apreciable y digna de respeto una cosa.

Esta palabra no está en la ley 24.557 pero sí en las Res. 559/09 y 463/09.

No es lo mismo recomendar que sugerir (ver definición). Es un error muy frecuente de algunos profesionales de las aseguradoras, cuando por pudor o excesivo cuidado del cliente al que visita, no deja medidas ni recomendaciones, sino sugerencias. Por ejemplo:

"Se sugiere realizar la medición de puesta a tierra del establecimiento."

Así expresado, estoy aconsejando y para nada obligando a realizar tal cosa, desatendiendo la obligación y derecho establecido de la ART para con un incumplimiento de ley.

Riesgo *(m)*

Palabra proveniente del italiano *risico o rischio*, y este del árabe clásico *rizq,* l*o que depara la providencia*.

1. Contingencia o proximidad de un daño.
2. Cada una de las contingencias que pueden ser objeto de un contrato de seguro.

Nota: Peligro es una contingencia inminente o muy probable, en tanto que *riesgo* y *exposición* pueden expresar desde la mera posibilidad a diversos grados de probabilidad. Hay *peligro* de muerte en tocar un cable de alta tensión eléctrica; corre el *riesgo* de acatarrarse el que anda sin abrigo en días fríos.

«El *peligro* se refiere a un mal más inmediato que el *riesgo.* Aquel se aplica siempre a contingencias de grande consideración; este se suele aplicar a costa de poca consecuencia. Está en *peligro* de perder la vida el soldado que se halla enfrente de una batería enemiga.

Siniestralidad *(f)*

(De siniestro).

Frecuencia o índice de siniestros.

Palabra muy utilizada en seguridad industrial, asociada a accidentes pero también a enfermedades profesionales. La siniestralidad es motivadora e impulsora de políticas exhaustivas dentro de la seguridad social, en la cual se insertan los diversos Programas Especiales que promulga la SRT y que llevan adelante las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, en aquellas empresas y establecimientos con índices de incidencia superiores a la media del mercado.

Siniestro *(m)*

1. Daño de cualquier importancia que puede ser indemnizado por una compañía aseguradora.
2. En el contrato de seguro, concreción del riesgo cubierto en dicho contrato y que determina el nacimiento de la prestación del asegurador.

Sugerencia *(f)*

Insinuación, inspiración, idea que se sugiere.